RESOLUCIÓN No. 037-DPE-CGAJ-2017

Ing. Jaime Reinaldo López Carrera
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Defensoría del Pueblo como un "(...) órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece entre las atribuciones de Defensor del Pueblo: "(...) a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo; b) Organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional; c) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;(...)";

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *"(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)".* De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre 13 Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252611/2143517/2265916
www.dpe.gob.ec

(...)".

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, crea al Servicio Nacional de Contratación Pública, como un "(...) organismo de derecho público, técnico, regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativas, técnica, operativa, financiera y presupuestaria (...), quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, teniendo entre sus atribuciones: (...) *7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)";*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que el *"Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;* de manera concordante el artículo 45 de la norma ibídem, establece que: "(...) *Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco";*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta en su inciso segundo que: *"(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega (...)";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente manifiesta que: *"(...) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP: La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes (...)";*

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se emitió la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"***, con las reformas emitidas a la

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zoobrano
Telefax: (593.2) 2252611/2443517/2265916
www.dpe.gob.ec

presente fecha, en el Capítulo II "CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO", en su artículo 247, establece que: "(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará el Catálogo Dinámico Inclusivo y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar (...)"; en* concordancia con el artículo 249, inciso segundo que determina: "(...) *En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado o que las especificaciones técnicas o términos de referencia de servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación; el Servicio Nacional de Contratación Pública previa solicitud de la entidad contratante generadora de la orden de compra e informe y verificación, podrá excluirlo, suspenderlo provisional o definitivamente del Catálogo Dinámico Inclusivo así como aplicar las sanciones establecidas en el Convenio Marco (...)*";

Que, el artículo 250 de la "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", establece que: *"(...) Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)"*;

Que, el Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador determina entre los "PROCESOS DESCONCENTRADOS", la existencia de Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales y Distritos Metropolitanos; y, las Delegaciones Provinciales;

Que, en virtud del pliego del procedimiento de Feria Inclusiva-Catálogo Dinámico, signado con el código CDI-SERCOP-003-2015, el Servicio Nacional de Contratación Pública, suscribió con fecha 10 de noviembre de 2015 el correspondiente Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) con la señora Paola Nataly Beltrán Bustamante, con RUC No.0104088596001, para la Catalogación del Servicio de Cafetería;

Que, el numeral 2.14 "Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva)", de las Condiciones Generales del Pliego CDI-SERCOP-003-2015, en su parte pertinente, manifiesta que: *"(...) El contratista deberá prestar los servicios conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el convenio. En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento y condiciones del pliego del presente procedimiento (...)"*;

Que, la Cláusula Décima Sexta *"Sanciones y Multas"*, del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva), suscrito con fecha 10 de noviembre de 2015 entre el Servicio Nacional de Contratación Pública y la señora Paola Nataly Beltrán

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265916
www.dpe.gob.ec

Bustamante, establece en su numeral 1 *"Causales"* que: *"(...) En caso que el proveedor catalogado no se presente a prestar el "SERVICIO DE CAFETERÍA" contratado por la entidad mediante orden de compra formalizada, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará de manera motivada la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento del proveedor y pondrá en conocimiento del SERCOP dicha resolución. Si el proveedor por más de 2 ocasiones justificadas no se presenta a prestar el servicio convenido en la orden de compra formalizada y siempre que la o las entidad(es) contratante(s) notifiquen al SERCOP con la correspondiente resolución de terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento del proveedor, el SERCOP podrá aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015, y se procederá con la exclusión en el catálogo dinámico inclusivo (...)";*

Que, de conformidad con el *"Instructivo Interno para los Procedimientos de Contratación Pública que realice la Defensoría del Pueblo"*, emitido mediante Resolución No.052-DPE-CGAJ-2016, de 14 de junio de 2016, en su artículo 3, establece que: *"(...) La Dirección Nacional Administrativa, será la responsable de la utilización y administración del portal de compras públicas, para la tramitación del proceso precontractual y finalización contractual, siendo su función publicar la información considerada como relevante, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP(...)";*

Que, el Defensor del Pueblo, mediante Resolución No.053-DPE-CGAJ-2016, de 14 de junio de 2016, delegó a el/la Director/a Nacional Administrativo/a, para que en su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la normativa legal vigente en el ámbito de contratación pública, las siguientes atribuciones: "(...) *2. Suscribir los contratos o instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. 3. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos descritos en el numeral precedente, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)";*

Que, el 03 de mayo de 2017, la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional Administrativa, emitió la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20170000865512 a favor de la señora Paola Nataly Beltrán Bustamante, cuya fecha de aceptación registra el 04 de mayo de 2017, en virtud de la cual se requirió el servicio de 33 refrigerios, para el Taller de capacitación de Derechos Humanos, por el valor de USD $ 84,6450 dólares de los Estados Unidos de América, incluido IVA, y, se definió como plazo y lugar de ejecución del servicio el 05 de mayo de 2017, a las 11H00 en las oficinas de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Cuenca, ubicada en la Av. Gran Colombia 22-192 y Eduardo Crespo Malo, previa

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265916
www.dpe.gob.ec

coordinación con el responsable de recepción de los bienes y servicios designándose, para este fin son los servidores Jorge Terán, Especialista de Derechos Humanos de la Naturaleza, y como Administrador de la orden de compra el Dr. Jorge Valdivieso, Coordinador General Defensorial Zonal 6;

Que, de conformidad con el texto de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20170000865512, de 03 de mayo de 2017, en su apartado Aprobación de la Orden de Compra, se establece que: *"(...) Esta orden de compra está sometida a todas las obligaciones contraídas por el proveedor en el Convenio Marco suscrito con el SERCOP, contrato que forma parte integrante de la presente orden de compra (...)";*

Que, el Coordinador General Defensorial Zonal 6, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra No. CE-2017000865512, mediante Memorando Nro. DPE-CGDZ6-2017-0282-M, de 09 de mayo de 2017, dirigido al Director Nacional Administrativo, informa que *"(...) la Dirección Nacional Administrativa, emite la orden de compra por catálogo electrónico CE-20170000865512 con fecha 03-05-2017, en la que la proveedora BELTRAN BUSTAMANTE PAOLA NATALY con RUC: 0104088596001, acepta brindar la provisión de alimentos para el evento con fecha 04-05-2017. Sin embargo, al momento de contactarla para coordinar la entrega del servicio, mediante una llamada telefónica, la proveedora indica que* ***no realizará la entrega del servicio de alimentación****, ya que actualmente "no realiza este tipo de actividad" y que además "ya no tiene RUC, ni facturas". Por lo tanto, comunicamos* ***el incumplimiento del mencionando proveedor****. Se le sugirió realice las gestiones pertinentes en el SERCOP para que no aparezca en el catálogo electrónico como proveedora ya que afecta a las entidades contratantes."*

Que, el Director Nacional Administrativo mediante Memorando Nro. DPE-DNA-2017-0756-M, de 09 de mayo de 2017, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica *"elabore el documento respectivo declarando la terminación unilateral de la Orden de Compra No. CE-20170000865512 por incumplir la entrega del servicio de cafetería requerido en la orden de compra antes dicha".*

Que, debido a que la señora Paola Nataly Beltrán Bustamante, no se ha presentado a prestar el servicio de refrigerios, de conformidad con la orden de compra emitida con fecha 03 de mayo de 2017, y aceptada por la proveedora el 04 del mismo mes y año, se ha configurado la causal prevista en el numeral 1 de la Cláusula Décima Sexta del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) suscritos entre el Servicio Nacional de Contratación Pública y la proveedora en mención con fecha 10 de noviembre de 2015; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Resolución No.053-DPE-CGAJ-2016, de 14 de junio de 2016.

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Teléfos: (593.2) 2252611/2113517/2265916
www.dpe.gob.ec

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20170000865512, por incumplimiento de la proveedora BELTRAN BUSTAMANTE PAOLA NATALY, en la prestación del servicio de cafetería, de conformidad con el numeral 1 de la Cláusula Décima Sexta del Acuerdo de Compromiso (Convenio Maro de Feria Inclusiva), suscrito el 10 de noviembre de 2015, entre el SERCOP y la señora Paola Nataly Beltrán Bustamante.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitir una copia certificada de la presente Resolución, junto con los documentos de sustento al Servicio Nacional de Contratación Pública, para los fines previstos en el numeral 1 "Causales" de la Cláusula Décima Sexta del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva), suscrito entre el SERCOP y la proveedora, señora Paola Nataly Beltrán Bustamante, el 10 de noviembre de 2015.

Art. 3.- Disponer al encargado del manejo de la herramienta SOCE, la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y a la Dirección Nacional de Comunicación la publicación del presente instrumento en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el despacho del Director Nacional Administrativo a, 16 de mayo de 2017.

Ing. Jaime Reinaldo López Carrera
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec